

AUTOS: G.G.A. C/M.J.R. S/DENUNCIA INFRACCION LEY 5592  
EXPTE. N° CS-00835-JP-2024

Cinco Saltos, a los 21 días del mes de febrero del año 2025.-

**Y VISTA:**

La situación contravencional a resolver del Ciudadano J.R.M. , en autos "G.G.A. C/M.J.R. S/DENUNCIA INFRACCION LEY 5592" (Expte. Nro. CS-00835-JP-2024)

**Y CONSIDERANDO:**

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por el Sr. G.A.G., que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación al Sr. J.R.M. , atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco del Art. N° 43 correspondiente a la figura de CUSTODIA DE ANIMALES del Código Contravencional de la Prov. de Río Negro (Ley 5592).-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0010, I0013 y la de fecha 21/02/2025, la persona imputada solicitó la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa el denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el denunciado en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado y en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

**POR ELLO, RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al pedido se suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

**II.- SUSPENDER** el presente proceso contravencional promovido contra el Sr. JOSÉ ROGELIO MARTINEZ por la presunta contravención al Art. N° 43 del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

**III.- PONER EN CONOCIMIENTO** que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

**IV.- IMPONER** al imputado/a las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

a) **FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-

b) **REFORZAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD TENDIENTES A QUE SUS ANIMALES NO SE ESCAPEN E INGRESEN AL DOMICILIO DEL DENUNCIANTE.-**

c) **HACER EFECTIVO el pago de la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$400.000,00), en concepto de reparación simbólica del daño al Sr. G.A.G. (denunciante en autos), teniendo como FECHA LÍMITE DE PAGO el día 10/03/2025, suma de pesos que DEBERÁ SER ABONADA a la cuenta de mercado de pago de titularidad del denunciante, a saber ALIAS: "p." (Mercado Pago). HÁGASE SABER que efectivizada la transferencia que deberá remitir el respectivo comprobante al cel. del Juzgado de Paz 2996310203, para su agregación.-**

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado Subrogante.-